



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA**

AC-0068-2023

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Radicado: 66682310300120220042401
Pereira, julio cinco de dos mil veintitrés
Asunto: Admisión y traslado
Demandante: María Cristina Loaiza Rivera
Demandados: Marlon Jhony Henao Franco (demandante en reconvención), Mario Andrés Loaiza Pérez, Vanessa Loaiza Pérez, Mario Loaiza Rivera y personas indeterminadas.
Proceso: Verbal de pertenencia - prescripción adquisitiva de dominio -.

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1. Se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el apoderado del señor Marlon Jhonny Henao Franco, este último demandante en reconvención, contra la sentencia dictada por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal el 2 de mayo de 2023¹, en el proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, con demanda de reconvención reivindicatoria, iniciado por **María Cristina Loaiza Rivera** frente a **Marlon Jhonny Henao Franco (demandante en reconvención reivindicatoria²)**, Mario

¹ 01PrimeraInstancia, 01CuadernoPrincipal, archivo 073

² 01PrimeraInstancia, 02DemandaReconvención

Andrés Loaiza Pérez, Vanessa Loaiza Pérez, Mario Loaiza Rivera y personas determinadas.

2. Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar los recursos, por el término común de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.
3. La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer los recursos³, en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada por el recurrente en primera instancia⁴. Lo anterior, con el fin de que la parte contraria ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ 01PrimeraInstancia, 01CuadernoPrincipal, archivos 074 y 075

⁴ Ibídem.

5. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese,

El Magistrado

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo

Magistrado

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f03be82ad7ee7bb4920ec685a38a11e0713b65c97127269a0512b8093064f65

Documento generado en 05/07/2023 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>